

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 2515 DE 2011

(30 MAR) 2011

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 12673 de 2010 por la cual se niega la ratificación de una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo con domicilio en Bogotá D.C. es una institución de educación superior de naturaleza privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación, con el carácter académico de institución universitaria.

Que la doctora Gladys Galindo Lugo, en calidad de representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, mediante escrito radicado con el número 2010ER46052 del 13 de mayo de 2010, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución.

Que una vez analizada la documentación allegada por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo y la respuesta dada por la misma a las observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia al proyecto de reforma estatutaria objeto de estudio, el Viceministerio de Educación Superior, mediante la Resolución No. 12673 del 27 de diciembre de 2010, decidió no ratificar dicha reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General.

Que mediante escrito con número de radicación 2011ER5209 del 26 de enero de 2010, la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, por intermedio de su representante legal, doctora Gladys Galindo Lugo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 12673 del 27 de diciembre de 2010, dentro de los términos de ley.

Que en virtud de lo anterior se procederá a describir los argumentos de la impugnación y a realizar el respectivo análisis con el propósito de determinar si procede, como se solicita, la revocación de la Resolución No. 12673 del 27 de diciembre de 2010 o por el contrario, su ratificación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Luego de hacer un resumen sobre la motivación de la Resolución No. 12673 de 2010, la Institución argumenta que desde el año 2004 informó al Ministerio de Educación Nacional sobre la recomposición de su Asamblea General, debido a que, por un lado, Jorge Montenegro "no cumplió con los aportes establecidos para la constitución de la Corporación, razón por la cual no llegó a adquirir la condición de corporado" y, por otro lado, que tanto Luz Myriam Ortiz como Gabriel Pérez Mantilla renunciaron de manera libre y voluntaria a la Corporación.

Se pregunta la Institución sobre el fundamento para negar la ratificación de la reforma estatutaria debido a la reducción de los miembros de la Asamblea General, si en virtud de la autonomía universitaria el Ministerio de Educación Nacional no es competente para llevar un registro de los "miembros corporados de los órganos de Dirección (sic) y Gobierno (sic) de las instituciones de educación superior privadas", máxime cuando la Institución ha informado tal circunstancia.

Finalmente, afirma que con la decisión de no ratificar la reforma estatutaria se trasgredieron "mandatos y principios de orden Constitucional (sic) y Legal (sic), en los que se protege el derecho a la libre asociación, el derecho a la organización de entidades sin ánimo de lucro, el derecho a la solución de los problemas por parte de los corporados", lo cual conduce a no respetar la decisión de la Asamblea General de la Institución.

ANÁLISIS

El artículo 21 del Decreto 1478 de 1994 establece que en el trámite de ratificación de las reformas estatutarias realizadas por las instituciones de educación superior privadas, el representante legal deberá acompañar la solicitud, entre otros, "del acta o parte pertinente de la misma, en la cual conste y se incorpore la totalidad del texto de los artículos reformados y las exigencias de las reformas estatutarias correspondientes".

Del anterior artículo se desprende que el Ministerio de Educación Nacional dentro del proceso de ratificación de reformas estatutarias presentadas por las instituciones de educación superior, está obligado a verificar dos cuestiones fundamentales. En primera instancia, que las instituciones de educación superior al reformar sus estatutos, cumplan con los requisitos y el procedimiento exigidos en sus normas internas y, en segunda instancia, que las modificaciones se ajusten a la Constitución y a la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, las razones para negar la solicitud de la reforma estatutaria esgrimidos en la Resolución No. 12673 del 27 de diciembre de 2010 y los argumentos del recurso, lo que se debe resolver en el presente caso consiste en determinar si la reforma estatutaria contenida en las actas del 5 de mayo y 3 de agosto de 2010, fueron votadas unánimemente por los miembros de la Asamblea General de la Institución, como órgano competente para efectuar dichas modificaciones.

Para tal efecto, el Viceministerio de Educación Superior, con el apoyo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia y fundamentado en el Acta de Constitución de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, determinó que la decisión adoptada por la Asamblea General en la sesión del 5 de mayo de 2010 no contó con los votos de Jorge D. Montenegro, Luz Myriam Ortiz, Gabriel Antonio Pérez M y Oswaldo Enciso Marín y, en cuanto a la decisión adoptada en la sesión del 3 de agosto de 2010, faltaron los votos de Jorge D. Montenegro, Luz Myriam Ortiz y Gabriel Antonio Pérez M.

En ese orden de ideas, en el recurso de reposición se alega que la Institución comunicó oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la recomposición de la Asamblea General como consecuencia del incumplimiento de los aportes de Jorge D. Montenegro y de la renuncia de Luz Myriam Ortiz y Gabriel Antonio Pérez M.

Sin embargo, es preciso advertir que de acuerdo con la ley, el Ministerio de Educación Nacional no ha sido ni es competente para definir la integración o composición de los órganos de dirección y gobierno de las instituciones de educación superior, por cuanto son ellas mismas las que en uso de su autonomía como personas jurídicas, deben dar solución a los conflictos que en su interior se presentan, solución que de no ser posible, corresponderá determinarla a la jurisdicción del Estado, en cabeza de los jueces de la República y previa presentación de la acción que corresponda.

En consecuencia, no le es dable al Ministerio de Educación Nacional, ratificar las reformas estatutarias efectuadas por las instituciones de educación superior sin el cumplimiento del quórum deliberatorio y decisorio exigido en sus normas internas, basado en que su representante legal ha informado la reducción de los miembros del órgano competente. Para tal efecto, se requiere que la Instituciones alleguen el acto interno mediante el cual resuelven a la luz de sus normas internas la recomposición de sus órganos o, en su defecto, la providencia emitida por el juez competente.

Ahora bien, la Institución adjunta al recurso de reposición el Acta No. 01B correspondiente a la sesión del 26 de abril de 2010 de la Asamblea General, en donde se determinó que los miembros de dicho órgano de dirección y gobierno de la Institución son diez (10), a saber:

1. Alvaro Fernandez Garzón
2. Bertha Inés García de Lozano
3. Carlos Julio Gaitán González
4. Cesar Julio Duarte Celis
5. Gonzalo Téllez Iregui
6. Humberto Valencia García
7. Jorge Antonio Gutiérrez Mera
8. Jorge Antonio Gutiérrez Rendón
9. Oswaldo Enciso Marín
10. María Gladys Galindo Lugo

Con fundamento el acta antes mencionada y verificado el quórum existente en el Acta No. 04 correspondiente a la sesión de la Asamblea General del 3 de agosto de 2010, en la cual se votó

positivamente la ratificación de la reforma estatutaria por todos y cada uno de los integrantes arriba señalados, este despacho encuentra procedente reponer la Resolución No. 12673 del 27 de diciembre de 2010 y ratificar la reforma estatutaria de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo (Acta No. 04 del 3 de agosto de 2010), aclarando la presente ratificación de la reforma estatutaria no implica la exclusión de ningún miembro de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 12673 del 27 de diciembre de 2010, por la cual se niega la ratificación de una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratificar la reforma estatutaria realizada por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, con domicilio en Bogotá D.C. contenida en el Acta No. 04 correspondiente a la sesión de la Asamblea General del 3 de agosto de 2010, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución. Los Estatutos de la Institución se transcriben a continuación:

“ESTATUTOS DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO. - UNICIENCIA

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACION: La institución universitaria que se rige por estos Estatutos se denomina CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA y DESARROLLO - UNICIENCIA. Es una entidad de educación superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro y de nacionalidad colombiana. La sigla Uniciencia se usará de manera conjunta en el mismo nombre y/o en forma separada.

ARTICULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, es la ciudad de Bogotá D. C. pero podrá establecer sedes o seccionales en otros lugares del territorio nacional y en el exterior podrá establecer sedes de acuerdo a las leyes y normas de cada país, si así lo decide la Asamblea General. Esto se hará conforme al régimen que rige a Uniciencia en Colombia.

ARTICULO 3. AMBITO TERRITORIAL: El ámbito territorial de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia comprenderá la República de Colombia, o el país en el cual se pueda establecer, de acuerdo con las normas legales aplicables.

ARTICULO 4. DURACION: La duración de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 5. PRINCIPIOS: Como principios generales se adoptan los señalados en la Constitución Política de Colombia, en la Ley y demás disposiciones legales que rigen la Educación Superior y se consagran como principios específicos los siguientes:

1. Ingreso libre y voluntario
2. Cooperación, solidaridad y ayuda mutua
3. Respeto a la pluralidad ideológica, cultural y religiosa.
4. Respeto de los derechos humanos, la paz, la democracia, el medio ambiente y el desarrollo humano integral.

ARTICULO 6. OBJETIVOS: Los objetivos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia son:

NOTARÍA

1. Realizar de manera continua y dentro de las modalidades y metodologías de la Educación Superior, programas académicos de formación integral que requiere el país, especialmente orientados a la promoción, el cambio empresarial y al desarrollo económico, social, cultural y de la salud.
2. Orientar su acción para la creación y la transmisión del conocimiento.
3. Actuar como factor de desarrollo científico, cultural, económico, político, ecológico, ético y al mismo tiempo, servir a la comunidad nacional e internacional.
4. Propiciar la investigación especializada que induzca a estudiantes y docentes, desde los primeros semestres de cada programa, en los problemas y fenómenos del sector productivo y en la formulación de alternativas de soluciones viables y oportunas, paralelamente con el aprendizaje a impartir, de conformidad con los planes y programas que establezca la institución de acuerdo con los planes de desarrollo del país
5. Interactuar en forma permanente, con el sector productivo de la economía, en la ejecución de las investigaciones señaladas en el numeral anterior, así como en la aplicación de sus resultados, mediante convenios de apoyo y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras.
6. Contribuir al desarrollo nacional y regional mediante la preparación del recurso humano que requiere el país y la adecuada utilización de tecnologías en el marco de la misión que como institución de educación superior debe cumplir.
7. Fomentar en los estudiantes y docentes el espíritu científico y creativo para constituir, fortalecer e impulsar empresas del sector productivo en todos los sectores de la economía nacional.
8. Capacitar y actualizar a estudiantes, docentes e investigadores en los modelos y esquemas del desarrollo empresarial, mediante el intercambio con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.
9. Promover, inculcar y concientizar a los estudiantes, docentes- investigadores en la aplicación de la calidad educativa, la excelencia, los procesos de mejoramiento continuo, de reingeniería, científicos y tecnológicos, como normas de cambio y de liderazgo profesional y empresarial.
10. Contribuir al desarrollo social, como base del desarrollo científico nacional e internacional.
11. Establecer programas formales de educación superior que respondan de manera pertinente a las necesidades de una región o del país.
12. Promover una formación científica, intelectual y cultural, y de preservación ecológica de acuerdo con los fines sociales de la educación
13. Fomentar y desarrollar acciones en el marco general de la educación.
14. Los demás propósitos y objetivos que hagan parte de las directrices señaladas por las leyes de la educación superior.

ARTICULO 7. FUNCIONES: Para lograr los objetivos propuestos la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia desarrollará las siguientes funciones:

1. Prestar servicios en el marco general de la educación, según lo previsto en las leyes, decretos, normas internas y las políticas establecidas por la Asamblea General.
2. Autoevaluar y actualizar los programas académicos de manera tal que se ajusten a las necesidades cambiantes y evolutivas del país, de la sociedad a nivel regional, nacional y mundial en las ciencias, artes, oficios y tecnologías.
3. Investigar en forma permanente la realidad de las diferentes áreas del conocimiento con énfasis en el sector productivo del país y del mundo y hacer lo necesario para la aplicación de sus resultados en beneficio de la comunidad.
4. Prestar servicios de asesoría, consultoría y demás actividades que le permita cumplir la misión de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – Uniciencia, estableciendo convenios, contratos y donaciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como estudiar, analizar y asimilar la realidad del país y del mundo e influir en el desarrollo científico, cultural, social, económico y del medio ambiente, a través de programas y proyectos de extensión o de proyección social a la comunidad.
5. Las demás actividades necesarias para el logro de los objetivos y funciones básicas de docencia, investigación, y proyección social.

CAPITULO III

CARACTER ACADEMICO Y CAMPOS DE ACCION

ARTÍCULO 8. CARÁCTER ACADÉMICO. De conformidad con lo establecido en la Ley. LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA y DESARROLLO - UNICIENCIA es una institución universitaria.

ARTICULO 9. CAMPOS DE ACCION Los campos de acción de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia son aquellos que establece la Ley: el de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

CAPITULO IV

MIEMBROS

ARTICULO 10. CLASES: La Corporación tendrá las siguientes clases de miembros:

1. Corporados
2. Adherentes
3. Honorarios

ARTICULO 11. MIEMBROS CORPORADOS: Son miembros corporados quienes suscriban el acta de constitución y de aportes, aprueben y se sometan a los presentes estatutos.

ARTICULO 12. MIEMBROS ADHERENTES. Son miembros adherentes de la Corporación quienes sean postulados a la Asamblea General y sean acogidos de manera unánime por ésta, previos el lleno de los requisitos exigidos en los reglamentos de la corporación.

ARTICULO 13. MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios aquellas personas que se hayan destacado en el campo de servicio a la comunidad, administración pública, gestión empresarial, investigación y docencia y ameriten tal calidad. Son postulados por el Consejo Superior a la Asamblea General y deben ser acogidos unánimemente por ésta.

ARTICULO 14. Las modificaciones relacionadas con el capitulo IV, artículos 10, 11, 12 y 13 sólo se realizarán con la aprobación de la totalidad de los Miembros Corporados.

CAPITULO V

DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS CORPORADOS Y ADHERENTES DE LA CORPORACION.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORPORADOS Y ADHERENTES que integran la Asamblea General: Son derechos de los Miembros Corporados y Adherentes:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General, Consejo Superior y demás órganos que hacen parte de Uniciencia.
2. Elegir y ser elegido para las investiduras y comisiones que designe la Asamblea General, Consejo Superior y demás órganos que hacen parte de Uniciencia.
3. Presentar proyectos, planes de trabajo y todo tipo de iniciativas tendientes al desarrollo de los objetivos de Uniciencia.
4. Indicar por escrito, un representante personal, solo en el caso de ausencia temporal del Miembro de la Corporación, para que exprese su voz y voto en las reuniones de Asamblea General, Consejo Superior y demás órganos que hacen parte de Uniciencia.
5. Proponer por escrito un Miembro Adherente, que solo en el caso de falta absoluta del Miembro de la Corporación, hará parte de la Asamblea General, del Consejo Superior y tendrá plenitud de derechos y obligaciones. Una vez se cumpla lo estipulado en el artículo 12 de los presentes estatutos y la falta absoluta del Miembro de la Corporación se entenderá como irreversible este proceso. Antes de la falta absoluta podrá el Miembro de la Corporación cambiar su candidato a Miembro Adherente y solo valdrá la última designación.

Ningún reglamento de la Corporación puede afectar los derechos establecidos en los presentes estatutos de los Miembros Adherentes y de los Miembros Corporados que tienen asiento en la Asamblea General.

El Miembro Adherente debe destacarse por sus altas calidades morales y profesionales y por su denodado servicio a la comunidad.

Solo se podrá ser representante personal o Miembro Adherente de un Miembro de la Corporación a la vez.

En caso de designar como representante personal o como Miembro Adherente a otro Miembro de la Corporación, éste podrá ejercer tanto sus derechos como los correspondientes a su designación.

El representante personal y el Miembro Adherente pueden ser o no ser un Miembro de la Corporación y pueden ser una persona natural o jurídica.

Está prohibido transferir a cualquier título la calidad Miembro Corporado y Miembro Adherente y los derechos derivados de estas calidades como lo estipula la ley.

6. Tener acceso a los libros, actas y documentos administrativos y financieros de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -Uniciencia, así como a los académicos, investigativos e informes sobre todas las actividades que proyecte o lleve a término la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo Uniciencia.

7. Ningún miembro Corporado o Adherente perderá su condición, ni verá afectada de manera alguna la misma, en ninguna circunstancia, salvo por lo estipulado en el presente artículo.

8. Un Miembro Corporado o Adherente podrá renunciar de forma libre y voluntaria a la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -Uniciencia, deberá hacerlo personalmente ante la Asamblea General y expresarlo por escrito en un documento con la firma registrada ante notario.

ARTICULO 16. DEBERES DE LOS MIEMBROS CORPORADOS Y ADHERENTES: Son deberes de los Miembros Corporados y Adherentes:

1. Desempeñar correcta y competentemente las tareas a que se comprometan con Uniciencia.
2. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, Consejo Superior y demás órganos de Uniciencia, de los cuales haga parte.
3. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que adopte Uniciencia.
4. Denunciar oportunamente ante la Asamblea General, las posibles anomalías, arbitrariedades o abusos que vayan en detrimento de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia o de alguno de sus miembros en particular.
5. Prestar su concurso en las comisiones académicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras que le sean encomendadas.

PARAGRAFO. Está prohibido transferir a cualquier título la calidad de Miembro Honorario y los derechos de dicha calidad.

ARTICULO 17. REGLAMENTO INTERNO: La Asamblea General elaborará y adoptará un reglamento interno, para los Miembros Corporados y Adherentes en el cual se contemplará un capítulo de comisión de ética y régimen disciplinario, este reglamento es el que regirá en la Asamblea General y el Consejo Superior, el cual deberá estar acorde a lo estipulado en los presentes estatutos y será de obligatorio cumplimiento para todos sus estamentos.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 18. ESTRUCTURA y FUNCIONES: La estructura de los órganos directivos, académicos y administrativos es la siguiente:

1. Asamblea General
2. Consejo Superior
3. Rector
4. Consejo Académico
5. Secretaria General
6. Revisor Fiscal
7. Los demás órganos y autoridades académicas y administrativas que se establezcan en la estructura orgánica.

ARTICULO 19. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, órganos y comunidad universitaria en general. Está constituida por los Miembros Corporados que no hayan renunciado a la Corporación y por los Miembros Adherentes que tengan derecho según lo establecido en los presentes estatutos. Se podrá indicar por escrito, un representante personal, según lo establecido en el artículo 15 numerales 4 y 5 de los presentes estatutos.

ARTICULO 20. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de la Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año se analizarán los estados financieros, la gestión administrativa y la

destinación de excedentes. Las extraordinarias se convocarán para tratar asuntos imprevistos o de urgencia.

ARTICULO 21. CONVOCATORIA. La Asamblea ordinaria se reunirá por derecho propio bajo la convocatoria del Presidente del Consejo Superior o del Rector o del 25% de los Miembros de la Asamblea.

Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Superior o por el Revisor Fiscal o por dos (2) de los Miembros de la Asamblea. Las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias se harán por escrito con 5 días de anticipación en la dirección que registre el Miembro de la Corporación y deberán mencionar el objetivo de la reunión de la Asamblea, la fecha, la hora, el lugar y el orden del día.

ARTICULO 22. QUORUM: Constituirá quórum deliberatorio y decisorio en la Asamblea General la mitad mas uno de los Miembros Corporados y Adherentes que pertenezcan a la Asamblea General y las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los Miembros de la Asamblea asistentes a la reunión excepto en los casos estipulados en los presentes estatutos. En caso que en la primera convocatoria no se complete el quórum se hará una nueva citación máximo cinco (5) días después de la primera convocatoria, si en ésta tampoco se logra el quórum, se hará una tercera convocatoria máximo cinco (5) días después, en relación con la segunda citación, donde el quórum lo constituirá el número de Corporados y Adherentes que asista, se exceptúa los casos estipulados en los presentes estatutos.

ARTICULO 23. DIRECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General elegirá un Presidente y un Secretario dentro de los Miembros de la Corporación que hacen parte de la Asamblea, el Presidente con derecho a reelección, tendrá la responsabilidad de dirigir las sesiones. El acta será elaborada por el Secretario de la Asamblea, con el visto bueno de una comisión de tres (3) Miembros de la Asamblea, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión. El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General una vez sea revisada, corregida y aprobada en la siguiente sesión.

ARTICULO 24. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar el reglamento interno que regirá a la Asamblea General y al Consejo Superior.
2. Establecer las políticas y directrices generales de Uniciencia para el cumplimiento del objetivo social.
3. Reformar los estatutos. Las reformas estatutarias se adoptarán con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los Miembros que pertenecen a la Asamblea General exceptuando lo estipulado en el artículo 47.
4. Resolver las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos, ajustándose a la ley. En caso de controversia en la interpretación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 48 de estos Estatutos.
5. Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.
6. Examinar y evaluar los informes de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control.
7. Aprobar y autorizar proyectos de inversión superiores a ciento veinticinco (125) SLMMV, previa presentación del presupuesto y cronograma.
8. Elegir al Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamento, Secretario General y Revisor Fiscal, así como elegir o ratificar los Directores de las Seccionales y sus Consejos Directivos y los directores de sedes fuera de Bogotá.
El contrato del Rector lo debe suscribir el Presidente de la Asamblea.
9. Resolver por mayoría de las tres cuartas partes de los Miembros que pertenecen a la Asamblea General, las alianzas estratégicas para el ofrecimiento y desarrollo de programas en convenio con instituciones de educación superior del país o del exterior, esto acorde a las leyes respectivas.
10. Resolver de acuerdo a la ley, la disolución y liquidación de la Corporación con el voto afirmativo del 90% de los Miembros que pertenecen a la Asamblea General.
11. Aprobar o improbar el plan de desarrollo, plan de inversión, programas académicos y sus respectivos presupuestos.
12. Aprobar o improbar, como condición previa para la suscripción, modificación o terminación y lo concerniente a su manejo; los convenios con instituciones, que impliquen el ofrecimiento de los programas de la Corporación y los contratos de cooperación nacional e internacional; así como las donaciones y auxilios cuyo monto sea mayor a los ciento veinticinco (125) SMMLV, en los cuales se comprometa la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – Uniciencia. Las donaciones y auxilios solo se podrán invertir en actividades propias y exclusivas de la Corporación Universitaria de

Ciencia y Desarrollo – Uniciencia; todo lo estipulado en el presente numeral se debe ceñir a lo establecido en la ley.

13. Establecer la estructura orgánica requerida para el adecuado y normal funcionamiento de Uniciencia.

14. Aprobar el Estatuto Docente y los reglamentos Administrativo, de Bienestar Institucional y Estudiantil y los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de Uniciencia.

15. Constituir comités asesores de carácter académico y administrativo que sean necesarios y designar sus integrantes.

16. Aprobar o improbar las propuestas de nuevos programas de pregrado y postgrado dentro de las modalidades y metodologías de la educación superior y todo lo referente al ofrecimiento de los programas vigentes.

17. Aprobar o improbar el presupuesto del próximo año fiscal antes del 30 de Noviembre del año en curso.

18. Otorgar distinciones académicas especiales a instituciones y personas que hayan hecho aportes significativos a la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, tales como grados Honoris Causa, Orden al Mérito, Visitante Ilustre, Profesor Emérito, Profesor Honorario, de conformidad con los reglamentos que se expidan sobre el particular.

19. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la ley correspondan a la Asamblea General.

ARTICULO 25. EL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior es el órgano permanente de dirección académica y administrativa, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General, integrado así:

a) Siete (7) Miembros de la Asamblea General.

b) Un representante de los Docentes.

c) Un representante de los Estudiantes

El Rector de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -Uniciencia participará en las reuniones del Consejo Superior con derecho a voz y sin voto.

PARAGRAFO 1º: Los siete (7) Miembros de la Asamblea General serán elegidos así: para el primer año posterior a la entrada en vigencia de los presentes estatutos, serán elegidos por la Asamblea General ordinaria para un periodo de un año, mediante sistema de cuociente electoral, para los años siguientes harán parte del Consejo Superior por derecho propio los Miembros que no hicieron parte del mismo en el periodo inmediatamente anterior y las restantes vacantes serán ocupados por los Miembros de la Asamblea que sean elegidos por esta, mediante sistema de cuociente electoral.

El representante del literal b) será elegido por la mayoría de los votos directos y validos de los docentes, para periodos de un (1) año, siempre y cuando mantenga su carácter estamental acorde a lo reglamentado. Una vez elegido deberá posesionarse ante el Consejo Superior.

El representante del literal c) será elegido por la mayoría de los votos directos y validos de los estudiantes, para periodos de un (1) año, siempre y cuando mantenga su carácter estamental acorde a lo reglamentado. Una vez elegido deberá posesionarse ante el Consejo Superior.

Para ser elegido representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, se requiere que el candidato haya obtenido un promedio en notas no inferior a cuatro (4), que haya cursado por lo menos la mitad del programa y deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Para ser elegido representante de los Profesores el candidato deberá demostrar identidad con los objetivos de Uniciencia, no tener antecedentes de haber lesionado el buen nombre de la misma, estar laborando en la institución mediante contrato de medio tiempo o tiempo completo y tener más de dos (2) años de ejercicio docente en la institución.

Los representantes de los Profesores y de los Estudiantes no podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO 2º. El Presidente del Consejo Superior, será un Miembro Corporado o Adherente elegido por el propio Consejo. El Secretario será elegido por el Consejo dentro de los integrantes del mismo.

ARTICULO 26. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior:

1. Cumplir el reglamento interno expedido por la Asamblea General.

2. Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General los planes, programas y proyectos académicos.

3. Constituir comités asesores de carácter académico que sean necesarios y designar sus integrantes.

4. Proponer distinciones académicas especiales a instituciones y personas que hayan hecho aportes significativos a la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, tales como grados Honoris Causa, Orden

al Mérito, Visitante Ilustre, Profesor Emérito, Profesor Honorario, de conformidad con los reglamentos que se expidan sobre el particular.

5. Evaluar y conceptuar sobre la organización académica, especialmente en sus órganos de dirección, asesoría, niveles consultivos y participativos; el régimen de participación democrática de la comunidad educativa en la Dirección de Uniciencia, el cual está establecido en los artículos 25 (parágrafo 1) y 31(paragrafo1) de los presentes estatutos; sobre el estatuto docente, el reglamento estudiantil y de bienestar institucional y demás normas para la buena marcha de la Institución.

6. Proponer el estatuto docente y los reglamentos administrativo, de bienestar institucional, estudiantil y los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de Uniciencia.

7. Las demás funciones que de acuerdo a los presentes estatutos o a las asignaciones de la Asamblea General le correspondan.

ARTICULO 27. VACANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR: La vacante definitiva de la representación docente y estudiantil, será provista mediante una nueva elección, de conformidad con el reglamento interno del mismo.

ARTICULO 28. REUNIONES. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses por convocatoria del Presidente del Consejo o por el Secretario del mismo y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo o el Rector o por dos Miembros de la Asamblea General.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias deberá ser hecha por escrito a la dirección que registre el miembro del Consejo Superior, incluyendo los representantes de profesores y estudiantes y deberá mencionarse el objeto de la reunión del Consejo, la fecha, la hora, el lugar y el orden del día. Esta convocatoria debe hacerse con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación.

Constituirá quórum deliberatorio y decisorio en el Consejo Superior la mitad mas uno de los Miembros del Consejo que pertenezcan al mismo y la decisión se tomara con la mayoría simple de los Miembros del Consejo Superior asistentes a la reunión.

De las reuniones del Consejo Superior se dejará constancia en actas que firmarán el Presidente y Secretario una vez hayan sido revisadas y corregidas en la siguiente sesión. Estas actas serán elaboradas por el secretario del Consejo Superior.

ARTICULO 29. RECTOR: El rector es el representante legal a nivel nacional e internacional de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, quien será designado por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, con derecho a reelección y desempeñará las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
 2. Informar a la Asamblea General sobre su gestión y sobre el estado de cuentas de Uniciencia.
 3. Planear, organizar, orientar y coordinar la administración de la institución.
 4. Celebrar contratos hasta por el monto de Ciento Veinticuatro (124) SMMLV, previa presentación del presupuesto y cronograma.
 5. Celebrar Convenios y realizar operaciones de acuerdo con los planes, programas, protocolos y decisiones aprobados por la Asamblea General. En especial en lo referente a los convenios para ofrecer los programas de la Corporación en instalaciones de otras instituciones en el país.
 6. Nombrar y remover al personal académico y administrativo según las directrices de la Asamblea General.
 7. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, programas de cooperación técnica, donaciones y auxilios.
 8. Ordenar gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y estados financieros.
 9. Elaborar los planes, programas y proyectos académicos y administrativos y someterlos a consideración de la Asamblea General.
 10. Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General.
 11. Proponer a la Asamblea General los candidatos para los cargos directivos de la Institución y posesionar los directivos seleccionados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 8 de los presentes estatutos.
- Igualmente seleccionar y posesionar los demás funcionarios de la Institución.
12. Acatar las decisiones de la Asamblea General sobre el ejercicio de acciones judiciales que tenga la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, transigir sobre cualquier litigio o someterlo a arbitramento si así lo decide la Asamblea.
 13. Inspeccionar asiduamente los bienes de Uniciencia y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
 14. Las demás que sean asignadas por la Asamblea General y las que se deriven del cargo.

SECRETARÍA



ARTICULO 30. CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS. Para desempeñar los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores y demás personal de dirección académica y administrativa de la institución, se deberá acreditar título profesional, haber realizado un postgrado, acreditar experiencia no menor a dos (2) años en cargos directivos o académicos o sus equivalencias, de acuerdo con los reglamentos internos de la institución y no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por estos Estatutos y la Ley.

ARTICULO 31. EL CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico es el órgano asesor del Rector, máximo órgano de gobierno de las facultades, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General, está integrado por tres (3) Miembros de la Asamblea General elegidos por la Asamblea, el Rector, los Vicerrectores o quien haga sus veces, los Decanos, Directores de Programas, el Director de investigación o quien haga sus veces y en representación de la comunidad educativa, un profesor y un estudiante elegidos democráticamente, de conformidad con los reglamentos y con el cumplimiento de los requisitos exigidos. Estos últimos deberán posesionarse ante el Consejo Académico.

PARAGRAFO 1º: El representante de los profesores será elegido por la mayoría de los votos directos y validos de los docentes, para períodos de un (1) año, siempre y cuando mantenga su carácter estamental acorde a lo reglamentado. Una vez elegido deberá posesionarse ante el Consejo Académico.

El representante de los estudiantes será elegido por la mayoría de los votos directos y validos de los estudiantes, para períodos de un (1) año, siempre y cuando mantenga su carácter estamental acorde a lo reglamentado. Una vez elegido deberá posesionarse ante el Consejo Académico.

Para ser elegido representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, se requiere que el candidato haya obtenido un promedio en notas no inferior a cuatro (4), que haya cursado por lo menos la mitad del programa y deberá estar a paz y salvo con la Institución.

Para ser elegido representante de los profesores, el candidato deberá demostrar identidad con los objetivos de Uniciencia, no tener antecedentes de haber lesionado el buen nombre de la misma, estar laborando en la institución mediante contrato de medio tiempo o tiempo completo y tener mas de un (1) año de ejercicio docente en la institución.

Los representantes de los Profesores y de los Estudiantes no podrán ser reelegidos

El Consejo Académico será presidido por el Rector y actuará como Secretario, el Secretario del Consejo Académico.

ARTICULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO. Son funciones del Consejo Académico:

1. Proponer ante el Consejo Superior para decisión de la Asamblea General la creación, supresión o modificación de unidades académicas al igual que de programas curriculares de pregrado y postgrado dentro de las modalidades y metodologías de la educación superior.
2. Proponer ante el Consejo Superior para decisión de la Asamblea General el reglamento académico y conceptuar sobre el Estatuto de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil.
3. Propiciar la participación de Uniciencia en el desarrollo de programas de educación superior con instituciones de carácter similar.
4. Revisar y aprobar las políticas de investigación, de asesoría y de proyección social universitaria y evaluar los proyectos de investigación y productividad académica y sus respectivos resultados.
5. Disponer de planes globales de desarrollo académico de la Institución Universitaria, con base en propuestas que presenten los Consejos de Facultad.
6. Establecer y aprobar sistemas de evaluación de los programas académicos de cada facultad.
7. Conceptuar sobre la selección, promoción y actividades del personal docente en lo académico de las facultades.
8. Proponer el calendario de actividades académicas y el número de estudiantes que pueden admitirse a cada programa curricular y vigilar el otorgamiento de títulos.
9. Velar por la aplicación de los reglamentos estudiantil y docente.
10. Expedir su propio reglamento, acogiéndose al Reglamento interno expedido por la Asamblea General.
11. Las demás que determinen los reglamentos.

ARTICULO 33. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias serán hechas por el Rector o por dos (2) Miembros de la Asamblea o por el Vicerrector Académico o quien haga sus veces, esta convocatoria

deberá hacerse por escrito en la dirección que registra el miembro del Consejo Académico y deberá mencionar el objetivo de la reunión del consejo, fecha, hora, lugar, y orden del día.

Constituirá quórum deliberatorio y decisorio en el Consejo Académico la mitad más uno de los Miembros del Consejo que pertenezcan al mismo y las decisiones se toman con la mayoría simple de los Miembros del Consejo asistentes a la reunión, siempre y cuando estén presentes en la reunión el Rector o el Vicerrector Académico o quien haga sus veces.

ARTICULO 34. EL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General:

1. Organizar y archivar adecuadamente las actas de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo de facultades con el apoyo del secretario técnico de la institución.
2. Colaborar en la programación y ejecución de las actividades que determine la Asamblea General, el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo de Facultades y demás órganos que establezca la Asamblea.
3. Llevar ordenadamente el archivo de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, respecto a documentación de adquisiciones, negocios judiciales y registros académicos de los estudiantes.
4. Propender por el cumplimiento de las funciones de las dependencias adscritas a la misma en especial de registro y control.
5. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y las que se deriven del cargo.

ARTICULO 35. EL REVISOR FISCAL. La Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General para períodos de un (1) año, quien deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, las normas del Código del Comercio, las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o realicen por parte de Uniciencia, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, normas legales vigentes, reglamentos y decisiones de organismos de dirección y administración de la institución.
2. Supervisar la correcta aplicación de normas y principios de contabilidad y aspectos normativos fiscales.
3. Realizar el examen financiero y económico de la Corporación y presentar su análisis y recomendaciones a la Asamblea General.
4. Refrendar con su firma los estados financieros, con su dictamen e informe correspondiente.
5. Las demás que señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 36. ESTRUCTURA ORGANICA: Con sujeción a los criterios básicos establecidos, la Asamblea General determinará la estructura orgánica de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -Uniciencia y definirá las dependencias que estarán bajo la dirección del Rector, así como las unidades y oficinas de cada una de ellas.

CAPITULO VII EL PATRIMONIO y SU ADMINISTRACION

ARTICULO 37. EL PATRIMONIO. El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Los aportes de los Miembros Corporados y Adherentes.
2. Los auxilios que reciba de entidades privadas.
3. Donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales o jurídicas.
4. Los productos o beneficios que se obtengan de sus actividades académicas, investigativas, de extensión, de educación permanente, de patentes y asesorías o de contratación.
5. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
6. Las reservas legales y estatutarias.

PARAGRAFO. La entidad no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten su autonomía.

ARTICULO 38. La institución Universitaria, por intermedio de su representante legal, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con las limitaciones establecidas por la ley, los presentes estatutos o de las que fueren incompatibles con su naturaleza de institución de utilidad común, sin ánimo de lucro.

ARTICULO 39. BIENES DE LA INSTITUCIÓN. La institución Universitaria no podrá destinar en todo o en parte los bienes de su patrimonio a fines distintos de los establecidos en sus estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos y funciones.

ARTICULO 40. LOS BIENES y RENTAS. Los bienes y rentas de la entidad serán de su exclusiva propiedad, y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de los Miembros Corporados y Adherentes.

ARTICULO 41. DESTINACION DE LOS EXCEDENTES. La Asamblea General determinará la destinación de los excedentes en cada ciclo contable, de conformidad con los fines de expansión de la institución y con lo que dictamine la Ley para esta clase de Instituciones, es decir solo se puede invertir en actividades propias y exclusivas de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia.

CAPITULO VIII DISOLUCION y LIQUIDACION

ARTICULO 42. DISOLUCION. Además de las causales establecidas en la Ley, la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia podrá disolverse por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus objetivos principales, porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, sean contrarios a la ley o las buenas costumbres. En cualquier caso, la disolución se dará por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General, con el voto afirmativo del 90% de los Miembros que hacen parte de la Asamblea General.

Se informará por escrito al Ministerio de Educación o a la Entidad indicada, sobre la iniciación de los procesos de disolución y de liquidación, en orden a garantizar los principios de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida, de conformidad con las leyes y disposiciones en la materia.

ARTICULO 43. LIQUIDACION. En las mismas reuniones mediante las cuales se apruebe la disolución, se designará al liquidador, quien deberá actuar conforme a lo establecido, sobre liquidación de sociedades en las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables a la naturaleza de la entidad.

ARTICULO 44. DESTINO DE BIENES. En caso que en el proceso de liquidación y disolución de la institución quedaren remanentes, estos pasarán a la entidad de educación superior que señale la Asamblea General y que tenga objetivos similares a la institución disuelta.

CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 45. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES y CALIDADES DE DIRECTIVOS: Los directivos de la Institución tendrán las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

- Hallarse en interdicción Judicial
- Encontrarse suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella
- Estar condenados mediante sentencia judicial por delitos diferentes a los culposos
- No observar una intachable conducta moral
- Haber tenido sanciones en instituciones de educación superior.

Para los Directivos se tendrán en cuenta las demás incompatibilidades e inhabilidades establecidas en las leyes de educación superior vigentes, y se sancionarán según los reglamentos que apruebe la Asamblea General de la Institución Universitaria, acogiéndose a lo estipulado en los Estatutos.

ARTICULO 46. La institución Universitaria, deberá vincular a los Miembros que hacen parte de la Asamblea General en actividades que le permitan aprovechar su experiencia. Esta vinculación se

ARTICULO 47. REFORMAS DE ESTATUTOS. Solamente la Asamblea General podrá reformar los presentes estatutos en reunión especialmente convocada para el efecto y con el voto de las tres cuartas partes de los Miembros que hacen parte de la Asamblea General, excepto las modificaciones relacionadas con el capítulo IV, V y el artículo 47 del capítulo IX las cuales requerirán la aprobación de la totalidad de los Miembros Corporados y Adherentes que hacen parte de la Asamblea General.

ARTICULO 48. ARBITRAMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. Las controversias entre los Miembros que hacen parte de la Asamblea General en materia de interpretación y aplicación de los presentes estatutos, se solucionarán mediante un tribunal de arbitramento para lo cual cada una de las partes en conflicto, designarán un arbitro y entre éstos acordarán un tercero, quienes actuarán de acuerdo con las normas consagradas en el código de comercio y la reglamentación establecida por la Asamblea General para este fin y fallarán en derecho."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo o a su apoderado, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y una vez en firme, quedará agotada la vía gubernativa, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 30 MAR. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Javier Botero Álvarez
JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	31 MAR. 2011
COMPARECÍO	<u>María Gladys Galindo Lugo</u>
REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/> APODERADO
INSTITUCIÓN	<u>Uniciencia</u>
RESOLUCIÓN No.	<u>2515/2011</u>
FIRMA NOTIFICADO	<i>[Firma]</i> CC41313810
NOTIFICADOR	<i>[Firma]</i>

NOTARIAZON

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARY
44

NOTARY
44

NOTARY
44
Notary Public
State of California